



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-091-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las once y catorce nueve minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, de referencia **AA-010-04-2013**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos, Cuentas por Cobrar, por Pagar e Inventarios del período comprendido del uno de julio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil trece, de la Micro-Empresa Municipal de Acueductos de San Rafael del Sur (AMUS); remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la municipalidad y que los ingresos estén debidamente registrados, soportados y que correspondan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-091-15

a gastos propios de la Micro Empresa de Acueducto Municipal de San Rafael del Sur (AMUS); **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno de la Micro Empresa de Acueducto Municipal (AMUS); **c)** Determinar el cumplimiento de leyes normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los incumplimientos si los hubieren.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los interesados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados del Informe de Auditoría Especial, concluye que los ingresos fueron debidamente registrados y depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la Micro Empresa de Acueducto Municipal de San Rafael del Sur (AMUS), no se determinó situaciones de incumplimiento de leyes, normas y demás regulaciones aplicables, el control interno es adecuado y los egresos se encuentran registrados y soportados.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece de referencia **AA-010-04-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR**, Departamento de Managua, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos, Cuentas por Cobrar, por Pagar e Inventario de la Micro-Empresa Municipal de Acueductos de San Rafael del Sur (AMUS), del período comprendido del uno de julio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil trece; y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-091-15

responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-